



SUCESIÓN

PROCESO	08001405300320180012100
DEMANDANTE	JAIRO MAURY GÓMEZ JOHAM MAURY GÓMEZ LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ SOL VICTORIA MAURY CASTRO ANTONIO RAMÓN MAURY CASTRO
CAUSANTE	AURISTELA CASTRO DE MAURY

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente demanda de Sucesión presentada por los señores JAIRO MAURY GÓMEZ, JOHAM MAURY GÓMEZ, LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ, SOL VICTORIA MAURY CASTRO y ANTONIO RAMÓN MAURY CASTRO, en la cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320180012100

DEMANDANTE JAIRO MAURY GÓMEZ
JOHAM MAURY GÓMEZ
LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ
SOL VICTORIA MAURY CASTRO
ANTONIO RAMÓN MAURY CASTRO
CAUSANTE AURISTELA CASTRO DE MAURY

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 13 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora, doctor JOSÉ ALBERTO ACOSTA POLO, solicita se corrija la sentencia de partición proferida por el despacho el 8 de septiembre de 2023, atendiendo a que se indicó que la aprobación del trabajo de partición incluye al señor JAIME ROBERTO MAURY CASTRO, quien está fallecido y le suceden los señores JAIRO MAURY GÓMEZ, JOHAM MAURY GÓMEZ y LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ.

Así las cosas, se tiene que las correcciones por errores aritméticos se encuentran consagradas en el artículo 286 del C. G. del P., rezando lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, se observa que pese a que existe congruencia entre las consideraciones que llevaron a la toma de la decisión y decisión resuelta, es un error involuntario del despacho, por lo tanto, esta agencia judicial al revisar el error en que ha incurrido, evidencia que en efecto el señor JAIME ROBERTO MAURY CASTRO está fallecido y le suceden los señores JAIRO MAURY GÓMEZ, JOHAM MAURY GÓMEZ y LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ, quienes fueron incluidos en tal trabajo de partición, por lo que ordenará la corrección de la providencia del 8 de septiembre de 2023, en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la corrección del numeral primero de la sentencia fechada 8 de septiembre de 2023, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva el presente proveído, el cual quedará así:



PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante, señora AURISTELA CASTRO DE MAURY, presentado por el señor JOSÉ GERMAN AHUMADA, en calidad de partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia, en favor de los señores JAIRO MAURY GÓMEZ, JOHAM MAURY GÓMEZ, LEVIS ESTELA MAURY GÓMEZ, SOL VICTORIA MAURY CASTRO y ANTONIO RAMÓN MAURY CASTRO, como herederos reconocidos dentro de la presente demanda de Sucesión.

SEGUNDO: Expedir por Secretaría copia de la corrección de la sentencia aprobatoria de partición, debidamente autenticada y con la constancia correspondiente, para efecto de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae224a78a67e8c1d29bd29073d758a0b460fd38d71850511dc6aa1a5245508a3**

Documento generado en 07/11/2023 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>